

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 486.

Siendo varias las omisiones y faltas que se notan en el modo de llenar los impresos que se han circulado para la formacion de los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año de 1845, contándose entre otras la de que algunos ayuntamientos á falta de propios ó arbitrios, ó donde estos no alcanzan para cubrir sus obligaciones, estampan la cantidad que consideran necesaria por repartimiento vecinal, pero sin acompañar el que es preciso practiquen individual y nominalmente entre todos los vecinos del distrito municipal, en justa proporcion de las utilidades que cada uno represente, prevengo muy particularmente á todos los ayuntamientos de la provincia que se encuentren en el caso indicado; bien hayan presentado los referidos impresos cubiertos ó tengan que presentarlos, acompañen á ellos el reparto correspondiente extendido en la forma que se designa, con un duplicado del mismo.

Del propio modo estimo conveniente advertir á las corporaciones municipales sead muy exactos en cumplir con esta parte interesante del servicio de los pueblos, examinando con detencion cuanto sobre el particular se manda á las mismas en la ley; reglamento y con especialidad en la Real orden 14 de octubre último inserta en el boletin oficial 30 del mismo mes, á fin de que consten tanto los ingresos como los gastos en el reuñon ó artículo correspondiente, así como para que las relaciones que

deben acompañarse, no carezcan de requisito ni circunstancia alguna, y puedan llenarse de una manera clara y sencilla las miras y disposiciones del Gobierno de S. M.

Leon 4 de diciembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 487.

INTENDENCIA. = SUBDELEGACION DE RENTAS.

Habiéndose dispuesto por esta Subdelegacion la conduccion por tránsitos de justicia al Juzgado de Villafranca del Bierzo de la persona de Marcos Roman natural de Codesal procesado en la Subdelegacion por contrabando de pólvora, y en el Juzgado de la Puebla de Sanabria por robo y muerte intentada en la sierra á pasajeros con armas de fuego, se fugó el dia 27 de octubre último entre el pueblo del Ganso y Rabanal, de poder del que lo conducia, y para que pueda lograrse su captura, espero se servirá V. S. disponer, que las justicias y dependientes de proteccion y seguridad pública, le aprehendan y remitan á esta subdelegacion si pudiese ser habido; á cuyo fin se expresan á continuacion las señas del fugado. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon y noviembre 30 de 1844. = Juan Rodriguez Radillo.

Señas de Marcos Roman natural de Codesal en el Juzgado de 1.ª instancia de la Puebla de Sanabria.

Edad como de treinta años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cara larga; nariz regular, color trigueño, con chaqueta y pantalon de tela oscura, sombrero calañés.

D. Juan Rodríguez Radillo, Intendente subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.

«Por el presente, se cita, llama y emplaza á Marcos Romzã natural de Codesal partido judicial de la Puebla de Sanabria, para que al término de quince días se presente en el de Villafranca del Bierzo á fin de que pueda tener efecto el reconocimiento de su persona, en rueda de presos, acordado en providencia de nueve de marzo último en la causa que se le formó en esta Subdelegación de Rentas por presunto reo en contrabando de pólvora; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Subdelegación sin mas citación ni emplazamiento que la presente. Leon y noviembre 31 de 1844. = Juan Rodríguez Radillo. = Por mandado de su Señoría: Carlos María Bercmejo.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagun.

En la causa que estoy instruyendo contra Miguel Muñiz (a) el Calderero de Villacintor por *ladrón público*, he tenido á bien dictar providencia mandando que se oficie á V. S. con el objeto de que se sirva dar sus órdenes para que por medio del boletín oficial de esa provincia de su digno mando se anuncie que entre los efectos aprehendidos al procesado lo ha sido un caballo entero, rojo, de siete cuartas de alzada, de edad de tres á cuatro años, calzado de la pata izquierda, por si como se cree fuese robado á algun sujeto que se halle en la misma, pueda presentarse en este Juzgado á reclamarle por los términos legales.

Sírvase V. S. manifestarme el día en que se inserte en dicho boletín y su número para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Sahagun y noviembre 23 de 1844. = José de Castro.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON. NUM. 3.º

Relacion de los Factores que se hallan en descubierta de la presentacion de las cuentas de provision, en el concepto que de nq verificarlo en el momento, serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia así como por cualquiera otras que no hayan presentado y dejen de efectuarlo.

NOMBRES.

FACTORES.

D. Pedro Már	Leon.	Mora.
D. Cristobal Sanco.		Teruel.
D. Juan Castellada.		Huesca.
D. José García.		Aliaga.
D. José Béquex.		Columna del alto Aragon.
D. José Carrera.		Id. . . . Id. . . .

Zaragoza 31. octubre de 1844. = Antonio M.ª Brihuega. = Es copia. S. Martín. = Es copia. P. E. S. I. M., El Interventor Juan Antonio de Beagoa.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse nuevamente en la Intendencia general militar en Madrid, á pública subasta, á las doce del día 9 del próximo mes de diciembre, el servicio de los Hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en dicho servicio, acudirán hacer sus proposiciones en Madrid el citado día nueve y hora de las doce de la mañana. Leon 26 de noviembre de 1844. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Continuacion del prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Del Vice-director Contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del Director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la Sociedad, por el sistema de partida doble, formulará los balances, estados y notas semanales que el Director gerente debe presentar á la Junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueo de Tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos interiores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los Socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la Sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el Director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la Sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de cuarenta mil reales vn.

Del Tesorero.

Art. 56. Asistirá á las Juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en Tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, así de la Sociedad como del Banco de Socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la Junta de gobierno y delegada,

y demás efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La Tesorería tendrá un arca de tres llaves para custodiar los caudales de la Sociedad, las cuales estarán en poder del Presidente, Director gerente y Tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales, percibirá veinte mil reales vu.

Del Secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la Sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las veint y cuatro horas un tanto de ellas al Director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta que rubricará el Presidente.

Art. 66. Anotará en las actas cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en Tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia, ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta Junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera Junta general, por acuerdo celebrado entre las Juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la Junta de gobierno serán: Direccion, Contaduría y Tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior que formará el Director y aprobará la Junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta Junta se renovará ó reeligirá cada dos años en Junta general ordinaria, y constará de:

- Un Presidente.
- Un Vice-presidente.
- Cuatro Vocales.
- Un Secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí ó independientemente y á peticion de la Junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente.

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la Sociedad.

Art. 73. A peticion de la Junta de gobierno, siempre que ésta la convoque para consultarla en los casos árdos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la Sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo

las reglas establecidas para la Junta de Gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el Presidente de esta Junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la Sociedad.

Art. 77. La Junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general, las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la Junta de gobierno, segun previene el artículo 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer al menos una accion de diez mil reales.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella, serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la Junta general de entre los Socios; que reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La Junta general ordinaria de Socios, se celebrará el 15 de enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la Junta de gobierno.

Art. 82. Estas Juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el Director gerente.

Art. 83. Los Socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas Juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion y por papeletas en las elecciones de oficios; decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas Juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el artículo 96.

Art. 86. Su objeto en las Juntas ordinarias será:
1.º Elegir la Junta delegada consultiva, y aprobar la propuesta para la de Gobierno con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, y balance dividendos de productos, y los particulares del Banco de Socorros.

3.º Discutir los particulares que someta á su deliberacion la Junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el Director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra siempre que la pida el Director gerente y demás

individuos de la Junta de gobierno para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 86. En las Juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocación.

Art. 89. Estas Juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á la menos la mayoría establecida para las Juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.º Por la finalizacion de la época que señala su duración.

2.º Por la pérdida de la mitad del Capital Social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de Junta general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duración de la Sociedad, se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganizacion por la Junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidacion final, de modo que quince días despues de finalizarse el tiempo de la duración de la Sociedad, se haga el balance, division y reparto del haber Social, que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolucion de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes; y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de Socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber Social, las formará la Junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificacion de saldo á la Junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duración de la Sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la experiencia, verificándose en Junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los Socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliacion ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él, será decidida en Junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3, 4, del artículo 27 del Reglamento, se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la Sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8, y 10, se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la Junta de gobierno, á propuesta del Director

gerente, de que dará conocimiento al público; y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la Sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la Sociedad quisiese cubrir las, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la Junta general que se convocará al efecto.

REGLAMENTO

DEL BANCO DE SOCORROS MUTUOS

SUPERVIVENCIAS Ó VIUDEDADES PARA LAS CLASES MERCANTIL É INDUSTRIAL.

La Sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto así de asegurar la futura suerte de las familias, que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero, pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

D. Fernando Rodriguez ha abandonado una mina de carbon de piedra, llamada la *Cruzada*, sita en la Loma de los valles de S. Pedro de Valdesabero ayuntamiento Cistierna. Lo que se comunica al público para si algun sugeto le acomodase denunciarla y continuar sus labores. Leon 25 de noviembre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Se halla vacante la escuela elemental completa de instruccion primaria del pueblo de S. Roman de la Vega dotada en 1.100 rs. anuales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento antes del día 20 de diciembre próximo; pues transcurrido no serán admitidas.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de la villa de Villaquejada su dotacion consiste en cuarenta y cinco fanegas de trigo cobradas por el maestro en el mes de setiembre de cada año en esta forma, treinta y siete fanegas de varios labradores que llevan quifiones de foro, y las ocho restantes del ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del mismo hasta el 16 de diciembre próximo en el que se proveerá.